

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el inicio del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Durante el Gobierno del Directorio Militar los Ministerios han funcionado a base de un Subsecretario que en cada Departamento centralizaba el despacho ordinario de sus asuntos privativos, en inmediata relación con los Directores generales y Jefes de los servicios centrales. Este precedente constiye razón poderosa para que el actual Gobierno, al iniciar su actuación, siga análoga forma de conducta, simplificando en lo posible el engranaje administrativo y suprimiendo un órgano intermedio que por ser antes más político que técnico en nada facilitaba la marcha de la Administración. Queda justificada la desaparición de los Subsecretarios, que en realidad van a ser reemplazados por los Ministros, con el natural ensanche de la órbita funcional propia de éstos.

Tal supresión exigirá en algunos Ministerios una reorganización provisional de sus servicios centrales, y acaso la creación de Direcciones generales, a cuyo efecto, y para regular cuanto concierne a la provisión de éstas, se dictan las normas pertinentes.

Por motivos que también son no-

torios, pues ninguna consideración de peso puede abohar la existencia de órganos de actuación secreta o particular en la mecánica ministerial, que requiere publicidad, limpidez y transparencia en todos sus grados, el Gobierno propone a V. M. la supresión de las Secretarías particulares, que en cuanto pudiesen llenar una misión necesaria y real serán reemplazadas por Secretarías auxiliares, de índole oficial con función definida, totalmente ajena y distinta de la muy confusa y no siempre recomendable que las primeras llenaron.

En atención a estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto Decreto.

Madrid 4 de diciembre de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y las de todos los Ministerios. Los Ministros podrán delegar la firma de los asuntos de trámite ordinario de su Departamento en uno o varios de los Directores generales o Jefes superiores asimilados. Asimismo podrán designar a un Director o Jefe superior asimilado para que le sustituya en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 2.º Con los Ministros despacharán dictamente los Directores generales o Jefes superiores asimilados y, en su caso, los de Sección o servicio.

Artículo 3.º Los Directores generales y Jefes superiores asimilados serán libremente nombrados y separados de sus cargos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 4.º En cada Ministerio se organizará una Secretaría auxiliar, compuesta, como máximo, de seis funcionarios técnicos o administrativos del Departamento, libremente designados por el Ministro. En dicha Secretaría habrá además el personal auxiliar de mecanógrafos y taquígrafos que se considere preciso, según las necesidades de cada una, sin que en ningún caso esto signifique aumento de personal, de una u otra categoría. La Secretaría del Presidente del Consejo de Ministros, mientras éste sea un Teniente general, revistirá carácter civil-militar, componiéndose de diez funcionarios que nombrará libremente el Presidente, ejerciendo los militares, las funciones de Ayudantes. Los Ministros que desempeñando Cartera civil, pertenezcan al Ejército o a la Marina, podrán tener dos Jefes a sus órdenes.

Artículo 5.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto, cada Ministro propondrá a la Presidencia del Consejo el número y organización de los Centros directivos que deban funcionar en su Departamento, sin perjuicio de la reforma definitiva de todos los servicios ministeriales que con ocasión del próximo Presupuesto deberá abordarse.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros, como sucesora de la del Directorio Militar, verificará en el plazo máximo de diez

días la reversión a los Departamentos ministeriales del personal y material que éstos la hubiesen adscrito o cedido al ser creado el Directorio Militar.

El Ministerio de Hacienda tramitará los expedientes de habilitación, suplemento o transferencia de créditos que sean menester para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Según comunica la Alcaldía de Valle de Tobalina (Burgos), en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, ha sido nombrado Secretario de dicho Valle el opositor, D. Victor Miguel Zaldo Martínez, cuyo nombramiento no convalida cuando recaiga en persona que no reuna las condiciones legales.

Madrid 7 de diciembre de 1925.—Martinez Anido.

(De la *Gaceta* número 342.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.182.

D. PABLO DE CASTRO SANCROYO, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por don Francisco Gavidia Abiega, vecino

de Bilbao, según cédula personal número 17335 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 2 del corriente mes, una solicitud de registro de 10 pertenencias, para la mina titulada Fe, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Solana del Cerro Aspin, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al noroeste o sea la estaca primera de la mina Maria Luisa, número 3049 y desde él se medirán 100 metros al N. y se pondrá primera estaca; desde ésta 400 al E. la segunda; 200 al N. la tercera; 200 al E. la cuarta; 300 al S. la quinta, y con 600 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte magnético.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 9 de diciembre de 1925.

Pablo de Castro Santoyo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de noviembre último, me comunica lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de D. Dionisio Mijangos Aguirre, Secretario que fué del Ayuntamiento de Bozoo. La Junta, en sesión celebrada en 27 de noviembre del año corriente, ha acordado declarar firme la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bozoo de esa provincia, presentada por el referido D. Dionisio Mijangos Aguirre, en 3 de febrero de 1924, y admitida por la Corporación municipal, en sesión de la misma fecha. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. noti-

ficar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se preceptúa.

Burgos 14 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

Según me comunica el Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Burgos, las oficinas de dicha Junta se trasladan a la calle de Vitoria, número 17.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de provincia, durante el ejercicio de 1924-25, de los que es contratista D. Jerónimo González Redondo, vecino de Vilviestre del Pinar, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al expresado contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Orbaneja Riopico, se halla puesta en custodia una res lanar que se agregó al rebaño del pueblo, de dos años de edad, blanca, y cacha, con muesca en la oreja derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que su dueño pase a regerla por la citada Alcaldía, previo el abono de los gas-

tos ocasionados, previéndose que transcurridos quince días desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL se procederá a su venta en subasta pública según determina el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas,

Burgos 14 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS

Por la Sección 4.ª, Fundaciones benéficas docentes, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se tramita el expediente de clasificación, prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a favor de la Fundación «Capilla-Panteón Martínez», instituida por D. José y D.ª Maria Martínez García, en Irús (Valle de Mena), de

esta provincia, y a cuyo efecto por el presente edicto se concede audiencia a los representantes de mencionada Fundación por el término de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en este periódico oficial; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta, sita en las Oficinas del Gobierno civil de esta provincia (Palacio de la Excm. Diputación provincial) todos los días laborables desde las nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de diciembre de 1925.

—El Gobernador interino Presidente, Francisco Palacios.—P. A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de diciembre de 1925.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	6000	2500	1500	10000
» 2 Representación provincial	700	600	400	1700
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	»	750	»	750
» 6 Personal y material.....	16000	6000	4500	26500
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	1600	1600
» 8 Beneficencia.....	45000	20000	9000	74000
» 9 Asistencia social.....	400	»	»	400
» 10 Instrucción pública.....	3000	1500	1500	6000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	70000	30000	13000	113000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	2000	500	800	3300
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	»	»	6000	6000
» 19 Resultas.....	15000	»	»	15000
TOTAL.....	158100	61850	38300	258250

En Burgos a 2 de diciembre de 1925.—El Interventor, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Diciembre 9 de 1925.—La Comisión permanente, en sesión de hoy, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Revillarruz, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitima-

ción en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Julián Sáiz Alvarez.—Una tierra en Revillarruz y sitio de la Chopera, de tres celemines, que linda N. río mayor, S. camino y E. Ricardo Lara.

Otra en dicho término, de un ce-

emin, que linda N. río, S. camino y E. Alejandro Calvo.

Otra donde llaman la Chopera, de tres celemines, que linda N. ribera, S. río, E. Saturio Sáiz y oeste María Sáiz.

Otra en Ladera de Montecillo, de seis celemines, que linda N. y sur baldío, E. Victor Conde y O. Faustino Sáiz.

Otra en Valcavado, de tres celemines, que linda N. Policarpo Alvarez, S. Victor Conde, E. camino y O. Pablo Sáiz.

Otra al mismo sitio, de tres celemines, que linda N. cañada, S. Felipe Sáiz, E. cárcavo y O. lo mismo.

Otra en la Cofradía, de dos celemines, que linda N., S. y O. baldío y E. Julián Sáiz.

Otra en Cerro Pelado, de cinco celemines, que linda N. camino, sur lince, E. Saturio Sáiz y O. campo.

Otra en el Arreadero del Molino, de dos celemines, que linda N. cauce, S. río, E. Donato Alvarez y O. reguera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 2 de noviembre de 1925.
=Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Saldaña de Burgos, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Antonio Rodrigo.—Una tierra en Los Pradejones, de diez celemines, linda N. Crescencio Delgado, S. camino de servidumbre, E. Angelino Lozano y O. el mismo camino.

Otra en Costana, de ocho celemines, linda N. Cipriano Sáiz, S. Ruperto Lara, E. camino y O. Norberto de la Fuente.

Otra en la Ladera del Portillo, de seis celemines, linda N. Petra Sáiz y S. Santiago Conde.

D. Argimiro Rodrigo.—Una tierra en el término de Las Quintanas, de 30 celemines de sembradura, linda N. camino de servidumbre, sur arroyo, E. Miguel Pérez y Antonino Rodrigo y O. Santos Pérez.

Otra en El Prado Martín, de seis celemines, linda al N. Santos Pérez, S. Eliseo Antón, E. camino y oeste Antonino Rodriguez.

Otra en Las Sangraderas, de 14 celemines, linda N. camino de San Román y Antonino Rodrigo, S. José Lázaro, E. arroyo y O. Mariano Arranz.

Otra en El Alto del Mito, de siete celemines, linda al N. Mariano Gentil, S. Cipriana Sáiz y E. y O. ribera.

Otra en Vallejo, de cinco celemines, linda N. ribera, S. Ignacio Conde, E. Cipriana Sáiz y O. Santos Pérez.

Otra en El Alto Vallejo, de doce celemines, linda N. Federico Gil, S. Mariano Moreno, E. Federico Ortega y O. Ireneo Antón.

Otra en Valdefrias, de cuatro celemines, linda N. Mariano Gentil, S. Antonino Rodrigo, E. baldío y O. camino.

Otra en Rodriquillo, de cuatro celemines, linda al N. Esperanza Pérez, S. Antonino Rodrigo, E. José Lázaro y O. ribera.

Otra en Valdebajo, de cinco celemines, linda al N. Antonino Rodrigo, S. perdido, E. camino y oeste idem.

Otra en El Prado de la Nava, de seis celemines, linda N. Angelino Lozano, S. Lesmes Sanz, E. Tomasa Ortega y O. camino de Burgos.

Otra en El Pico Valdelajo, de seis celemines, linda N. Eusebio Gil, S. Santos Pérez, E. Vicente Pérez, y O. Norberto de la Fuente.

Otra en El Celemin, de doce celemines, linda N. raya de Cardeñadizo con Saldaña, S. ribera, E. Santiago Conde y O. Lesmes Sanz.

Otra en Piquillo, de seis celemines, linda N. y S. María Cibrian, E. Mariano Moreno y O. baldío.

Otra en Fuente Redonda, de cinco celemines, linda al N. con Fuenterisco, S. se ignora, E. idem y O. fincas de Modubar.

Otra en Tejares, de 13 celemines, linda al N. cárcavos S. Emiliano Merino, E. ribera y O. baldío.

Otra en Tejares, de cuatro celemines de sembradura, linda N. perdido, S. arroyo, E. Santiago Conde y O. Mariano Moreno.

D. Mariano Arranz.—Una tierra en Las Sangraderas, de tres fanegas, linda al N. Santiago Conde, S. José Lázaro, E. herederos de Clemente López, O. Eusebia Gil.

Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda al N. Eusebio Gil, S. baldío, E. camino de San Román y O. Mariano Moreno.

Otra en Vallejo, de 10 celemines, linda al N. camino, S. Ireneo Anton, E. perdido y O. Prudencio Martínez.

Otra en El Prado Martín, de tres celemines, linda al N. Inocencio Conde, S. Crescencio Delgado, E. camino y O. arroyo.

Otra en Santa Cecilia, de tres celemines, linda al N. Gregorio Pérez, S. Antonino Rodriguez, E. ribera y O. camino.

Otra en El Hoyo Larena, de 18 celemines, linda al N. cárcavos, sur Antonino Rodriguez, E. Mariano Gentil y O. Antolin Ortega.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1 de diciembre de 1923 sobre roturación arbitraria.

Burgos 3 de noviembre de 1925.
=Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Santos Diamantino, domiciliado últimamente en Portugal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar y reconocerle el forense, en causa por choque de trenes, instruida por dicho Juzgado.

Burgos 10 de diciembre de 1925.
=El Juez de instrucción, Pedro Lizaur.—El Secretario, P. H. Damián Cantero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valdezate.

D. Federico Yuste Casado, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de utilidades y pastos de este pueblo, la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el año 1924-25, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el

principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de los días, 18, 19 y 20 del actual, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situada en Nava de Roa, calle de Arenas, a realizar sus respectivos descubiertos con el cargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Dado en Valdezate a 4 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Federico Yuste.

Alcaldía de Solarana.

La elección de Vocales natos de la parte personal y real, con arreglo al Real decreto-ley, tendrá lugar el día 31 del actual, desde las ocho a las doce, en el local de la casa consistorial, debiéndose elegir o designar por votación seis Vocales para la Comisión de la parte real y tres para la parte personal.

Solarana 10 de diciembre de 1925.
=El Alcalde, Valentin Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mecerreyes.

Por acuerdo de la Comisión permanente de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159, número 3 del Estatuto municipal, el día 3 de enero próximo, a las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 estéreos de leña de mata baja de encina, concedidos al mismo, en su monte Encinar, bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de octubre último, y con sujeción a lo dispuesto en el estado inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del mismo y demás que constan en el expediente que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. El tipo para la subasta es el de 200 pesetas y la fianza del 10 por 100.

Mecerreyes 13 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Pesetas.								ción	de las
				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarios.							Meses.	Lanar.	Carro	Vacino	Mayo
PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.															
292	Alfoz de Bricia.....	Villanueva.....	Arroyo de Ahedo.....	»	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles y 10 hayas inmaderables marcados.—Las Coladeras.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y leñas muertas, rodadas y malezas	4	160	40	40	20	30	185	305
293	Idem.....	Presillas.....	La Cañada.....	»	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmaderables marcados, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	20	»	20	»	10	120	180
294	Idem.....	Alfoz y otros.....	Cuesta Román.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Idem.....	Montejo.....	Dehesa.....	»	80	160	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas	4	510	80	120	20	30	400	560
296	Idem.....	Villamediana.....	Dehesa y Cuesta.....	»	50	100	En todo el monte.—Entresaca de roblicos puntisecos, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	100	»	40	10	20	150	250
297	Idem.....	Valderias.....	El Infierno.....	»	40	80	La Gargantilla.—N. y O. tierras, E. monte y S. rio.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas...	4	100	30	30	»	10	150	230
298	Idem.....	Bricia.....	Mataconderos.....	»	40	80	En todo el monte.—Arranque de brezo y argoma.....	4	80	70	50	20	20	234	314
299	Idem.....	Linares.....	Matarredonda.....	»	30	60	El Hoyo.—Entresaca de seis robles puntisecos inmaderables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.—La Horca.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	80	50	30	10	10	242	302
300	Idem.....	Barrio.....	Los Riscos.....	»	80	160	En todo el monte.—Entresaca de haya y roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Los Riscos.—Poda de roble dejando guías.	4	240	»	80	10	50	340	500
301	Idem.....	Lomas.....	La Sombria.....	»	70	140	Matamolín.—Entresaca de roblicos puntisecos inmaderables, leñas muertas y rodadas.—La Cueva.—Poda de roble dejando guías.....	4	90	80	40	»	20	190	330
302	Idem.....	Cilleruelo.....	Tacilla.....	»	80	160	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmaderables marcadas y arranque de tocones viejos.—La Tacilla.—Poda de roble dejando guías.....	4	200	80	80	10	40	250	410
303	Alfoz de Santa Gadea.	Alfoz y otros.....	Hijedo.....	»	300	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	150	80	100	»	»	620	1220
304	Idem.....	Higón.....	La Mata.....	»	»	»	»	»	80	30	40	»	»	55	50
305	Idem.....	Santa Gadea.....	Idem.....	»	150	300	La Dehesa.—N. arroyo de Valdecabras, E. Sierra Calva, S. Materral y oeste La Rasa.—Entresaca y limpia de haya joven y malezas.—En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas y seis robles inmaderables marcados.....	4	130	20	105	20	»	275	575
306	Idem.....	Arija.....	Las Matas.....	»	60	120	Acebal de Peña Acebo.—N. Pradio encimero, E. camino, S. mata de enmedio y O. Acebal Grande.—Entresaca y limpia de roblico dejando los mejores resalvos.....	4	90	30	70	20	»	160	280
306	Idem.....	Quintanilla.....	Idem.....	»	60	120	La Capia.—N. monte de Arija, E. y O. tierras y S. camino.—Entresaca de roblico dejando los mejores resalvos.—El Arroyón.—Corta de mata baja de roble y haya muerto por un incendio.....	4	80	20	60	»	»	132	252
307	Idem.....	Alfoz.....	Valverde.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
309	Cernégula.....	Cernégula.....	Pradejón.....	»	»	»	»	»	400	»	30	30	»	200	200
310	Gredilla de Sedano...	Gredilla.....	Marojal.....	»	60	120	La Rad.—N. Camperas, E. peñas, S. tierras y O. La Quemada.—Rosa de carrasca de encina dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas	4	500	50	50	»	»	265	385
311	Idem.....	Nocedo.....	Las Puertas.....	»	20	40	Las Puertas.—N. camino, E. peñas, S. Eidellos y O. tierras labrantías.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.....	4	150	»	30	»	»	185	225
312	Masa.....	Masa.....	El Monte.....	»	70	140	En todo el monte.—Rosa de mata baja de roble dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos.....	4	500	4	40	60	»	440	580
313	Moradillo de Sedano..	Moradillo.....	La Nava.....	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	80	80
314	Idem.....	Idem.....	El Paular.....	»	20	40	En todo el monte.—Entresaca y limpia de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	250	50	50	»	»	186	226
315	Nidáguila.....	Nidáguila.....	El Hoyo.....	»	30	60	En todo el monte.—Rosa de mata baja de roble dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos.....	4	500	»	40	30	»	220	280
316	Orbaneja del Castillo..	Orbaneja.....	Lora y Toza.....	»	100	200	En todo el monte.—Rosa de mata baja de encina dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	600	75	80	80	»	1070	1270

(Continuará)

IMPRESA PROVINCIAL.